

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO

RESOLUCION

- Monterrey, Nuevo León a los 31-treinta y uno días del mes de octubre del año 2016-dos mil dieciséis.-----
- - VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 79/2016, instaurado por ésta Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la C. [REDACTED], con número de nómina [REDACTED] empleada de la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, por hechos que presumen infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León en virtud de la denuncia y/o queja del C. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey en la cual hace mención que la C. [REDACTED] golpeo a otra compañera de trabajo de nombre [REDACTED].

RESULTANDO

PRIMERO: En virtud, que se recibió oficio DASP/1385/2015 de fecha 16 de junio de 2016, emitido por el [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey; en donde adjunta Acta Administrativa de fecha 13 de junio del 2016, Reporte de Hechos de fecha 10 de junio del 2016; por los siguientes:

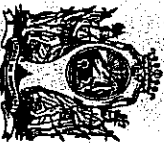
HECHOS

REPORTE DE HECHOS

"En la Ciudad de Monterrey, N. L., a las 07:36 horas del día 10 del mes de Junio del año 2016, se procedió a practicar el presente documento, encontrándose presentes para tal fin los señores: Lic. [REDACTED] con No. de Nómina [REDACTED] en su carácter de Coordinador Administrativo y el Lic. [REDACTED] con No. de Nómina [REDACTED] en su carácter actualmente como Coordinador Operativo del Depto. Imagen y Mktto. Urbano, y el C. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] Encargado del Departamento de Imagen y Mantenimiento Urbano, (quien reporta los hechos) y como testigo la C. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] Operador de Máquina Liviana con motivo de indicar los hechos que a continuación se describen:
Siendo las 7:00 horas del día 10 del mes de junio del año 2016, el C. [REDACTED] con No. de Nómina [REDACTED] y Categoría de Encargado del Departamento de Imagen y Mantenimiento Urbano de ésta Dirección, recibe un reporte por parte de la C. [REDACTED] No. De Nómina [REDACTED] y Categoría de Operador de Máquina Liviana, quien está cubriendo vacaciones, funcionalmente como Mayordomo, para reportar los hechos que a continuación se describen: La C. [REDACTED] menciona que el día Miércoles 9 de Junio del 2016, siendo las 14:10 hrs. Se suscitó un altercado entre las C. [REDACTED] No. de Nómina [REDACTED] y Categoría de Operador Máquina Liviana. La C. [REDACTED] No. de Nómina [REDACTED] y Categoría de Operador Máquina Liviana. La C. [REDACTED] me reporta que la C. [REDACTED] agredió la C. [REDACTED] del motivo fue que [REDACTED] le preguntó a ella [REDACTED] que porque [REDACTED] no se bajaba de la unidad a realizar sus labores. La C. [REDACTED] escuchó y le empezó a decir palabras altisonantes a [REDACTED] dándole un golpe en la boca del estómago.
Por lo cual se procede a redactar el presente documento, para dar el seguimiento correspondiente a los hechos suscitados..."

SEGUNDO: En fecha 17-dieciséis de junio del año 2016, se dictó por parte de la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, el Acuerdo de Radicación, para formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa habiéndose registrado bajo el número P.R.A. 79/2016.-----

TERCERO: En fecha 12-doce de julio del 2016, se presentó ante esta Dirección el [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de



Servicios Públicos del Municipio de Monterrey; para ratificar en todas y cada una de sus partes el oficio DASP/1385/2016, en donde denuncia a la C. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] empleada de la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey; con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Monterrey.-----

CUARTO: En fecha 15-quince de julio del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó por parte de esta Dirección acuerdo para girar oficio número C.M.D.R.I.441/2016 al Lic. [REDACTED]s, Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey para que proporcione información referente a la C. [REDACTED], por lo que el día 21 de julio del 2016, se recibió oficio DRH/965/2016 por parte del Lic. Edgar Guillen Caceres, Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, en donde informa lo solicitado por parte de esta autoridad tales como: puesto, fecha de ingreso y/o baja, sueldo, domicilio, antecedentes dentro de su expediente laboral.-----

QUINTO: En fecha 25-veinticinco de julio del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó acuerdo, en el cual es necesario contar con las declaraciones de las C.C. [REDACTED] Operadora de maquina liviana, [REDACTED] Operadora de maquina liviana y [REDACTED] Operadora de maquina liviana y [REDACTED] notificando cedula citatoria el día 26 de julio del 2016, para que se presente a comparecer el día 28 de julio del 2016 a fin de que se recabe la declaración informativa.-----

SEXTO: En fecha 28-veintiocho de julio del 2016, se presentaron a esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal; a su comparecencia informativa las C. C. [REDACTED]

SEPTIMO: En fecha 10-diez de agosto del 2016, se dictó el Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la C. [REDACTED] adscrita a la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey; por las presuntas violaciones a las fracciones I, V, XXII y LXVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señalando a las 11:00-once horas del día 17-dieciséis de agosto del 2016-dos mil dieciséis, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y los Municipios de Nuevo León.-----

OCTAVO: En fecha 17-dieciséis de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, siendo las 11-once horas, se llevó a cabo la audiencia de ley establecida en el artículo 83 fracción II de la ley de la materia, a cargo de la funcionaria de nombre [REDACTED]

NOVENO: En fecha 23-veintitres de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó acuerdo en el cual la C. [REDACTED] solicito en su audiencia de ley, que se citen como testigos las C.C. [REDACTED] Operadora de maquina liviana y [REDACTED] Mayordoma de Imagen y Mantenimiento Urbano, motivo por el cual se giro oficio número C.M.D.R.I. 515/2016 al Lic. [REDACTED]s, Coordinador Administrativo de la Zona Nortes de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, solicitándole su colaboración para auxiliar a esta Dirección con el fin de declarar el día 26 de agosto del 2016 a las C.C. [REDACTED] Operador/a de maquina liviana y [REDACTED] Mayordoma de Imagen y Mantenimiento Urbano.-----

DECIMO: En fecha 26-veintiseis de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, comparecieron para su declaración informativa las C. [REDACTED] y [REDACTED] ambas operadoras de maquina liviana de la Secretaría de Servicios Públicos Zona Norte del municipio de Monterrey.-----

DECIMO PRIMERO: En fecha 26-veintiseis de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, compareció para su declaración informativa la C. [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



operadora de maquina liviana de la Secretaría de Servicios Públicos Zona Norte del municipio de Monterrey. -----
DECIMO SEGUNDO.- En fecha 22-ventidos de septiembre del 2016-dos mil dieciséis, se realizó acuerdo por esta autoridad, en donde realiza la consulta ante la Contraloría de Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León y ante la Secretaría de la Función Pública Federal para constatar si existe inscrita resolución de autoridad competente que les impusiera sanción lo anterior de conformidad con las constancias a las ligas de informática http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php y <http://www.rspss.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp> respectivamente. --
DECIMO TERCERO.- En fecha 24-veinticuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción mediante acuerdo respectivo, el cual les fue notificado a los servidores públicos involucrados, sin que acompañaran probanza de su intención, por lo que el presente expediente se puso en estado de dictarse la presente resolución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. La suscrita como Directora de Régimen Interno de la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince.-----

SEGUNDO. La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

TERCERO. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a los servidores públicos responsables, a su jefe inmediato, al superior jerárquico. -----

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; de ahí que en el presente caso a analizar se establece que la C. [REDACTED] -----

adscrita a la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, tiene dicha calidad de servidor público, lo anterior se corrobora en virtud del oficio DRH/965/2016 por parte del Lic. Edgar Guillen Cáceres, Director de Recursos Humanos, donde aporta datos solicitados del servidor sujeto a proceso. -----

QUINTO. Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue al servidor público de nombre [REDACTED] adscrita a la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, por violaciones al artículo 50 en sus fracciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de



dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste y LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, se puede establecer que los hechos que se le imputan al servidor público antes mencionado. **SEXTO:** Se tiene que las constancias que obran en autos contenidos en el presente expediente son: la queja por parte de la agredida de nombre C. [REDACTED] y la testimonial por parte de las C.C. [REDACTED] a que al analizar cada una de las constancias se establecen que la C. [REDACTED] en su comparecencia mencionó lo siguiente:

... "me percate que la C. [REDACTED] no estaba colaborando con las labores de limpieza. Por lo que puse en conocimiento a la encargada de la cuadrilla de nombre [REDACTED] que la C. [REDACTED] estaba en compañía de una persona que solo se le dice "EL GUERO" y que tengo conocimiento que es su pareja sentimental, ambos se encontraban a bordo de una camioneta del municipio y que la C. [REDACTED] no estaba ayudando con las labores, esto se lo comenté a la encargada de la cuadrilla de nombre [REDACTED], por lo que continúe con mi trabajo hasta que siendo aproximadamente las 14:00-catorce horas la C. [REDACTED] bajo de la camioneta y se dirigió hacia mí, gritándome eres una puta, tú no tienes porqué mandarme, a lo que le conteste tú también y ella continúa gritándome y me reta a golpes diciendo: "que quieres unos chingasos a lo que yo le conteste, te sientes muy picuda, y ese momento la C. [REDACTED] me dio un golpe en la boca del estomago y me torció los dedos de la mano izquierda..."

Se analizaran las constancias que se recabaron ante esta autoridad de la C. [REDACTED], quien se desempeña como operadora de maquina liviana quien estaba cubriendo el puesto de mayordomo y manifiesto en su comparecencia informativa lo siguiente:

... "Túe cuando se baja [REDACTED] empezó a decirse de palabras con [REDACTED] fue ahí cuando [REDACTED] le soltó un golpe en la boca del estomago, a lo cual [REDACTED] reacciono empujandola para quitarse y prevenirse de que recibiera algún otro golpe, [REDACTED] le hablo por telefono al Supervisor de zona de nombre [REDACTED]..."

Analizando la testimonial por parte de esta autoridad con referencia a las C. [REDACTED], manifestó en su comparecencia informativa de fecha 28 de julio del 2016 lo siguiente:

... "que desconozco de los hechos que sucedieron entre [REDACTED] y [REDACTED] que yo solo transcribí y di lectura a el acta administrativa a los que firmaron en el acta pero no la firme yo..."

Posteriormente se presentaron las C.C. [REDACTED] y [REDACTED], ya que la ahora denunciada las presentó como prueba testimonial manifestando la primera de ellas en su comparecencia informativa:

... "a lo que [REDACTED] le contesto que quien era ella, que ella no la mandaba, que estaba mala de la rodilla y los jefes ya saben de mi problema y que ella trabajaba a su paso, a lo que le respondí [REDACTED] que no te hicieras pendeja, ponte a trabajar y fue cuando empujo a [REDACTED] solo la sujeto de las manos y empezando a forcejear, mas yo en lo personal nunca vi algún golpe de ellas, solo vi forcejeaban entre ellas mismas, fue ahí cuando alguien grito ya nos ibamos y ellas se separaron..."



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Diciendo la C. [REDACTED] lo siguiente:

"... después se empezó a bajar [REDACTED] cuando al momento de estar en la calle [REDACTED] le empezó a decir de maldiciones, a lo que [REDACTED] le contesto de manera grosera "que era lo que trala contra ella", fue ahí cuando se empezaron a forcejear, no puedo decir quien fue quien empezó el forcejeo, pues en ese momento estaba ordenando a mi gente para irnos de ese lugar..."

Por lo que al analizar la declaración de la superior jerárquica de nombre [REDACTED] denunciada como la persona que agredió físicamente y verbalmente a la ahora compañera de trabajo y dicha probanza es reconocida como medio de prueba, establecido por el artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Nuevo León.-----

Aunado a lo anterior esta autoridad analiza la documental tal como es el acta administrativa de fecha 13 de junio del 2016, donde manifestó la ahora denunciada:

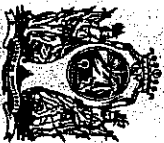
"... me sacó de mis casillas y nos dimos manotazos sin golpes graves..."

Con lo anterior se pude comprobar que la C. [REDACTED] acepta que su conducta en su empleo no tuvo respeto y rectitud con las personas con las que labora ya que así lo manifestó en el acta administrativa antes descrita.-

Pasando al estudio de las comparecencias de las C.C. [REDACTED] dichos testigos fueron ofrecidos por la ahora denunciada y las mismas mencionaron que ellas solamente observaron que ambas personas se encontraban agrediendo físicamente sin precisar quien empezó la discusión o quien fuera la que golpeo, por tal motivo dichos testigos aportados quedan desvirtuados por esa razón que fueron presentados por la ahora denunciada debidamente arreglados, ya que existe una presunción humana que deviene de la prueba testimonial espontanea de [REDACTED] que señala e identifica plenamente al Servidor Público como la persona que agredió a otra compañera de trabajo, coincidiendo plenamente con la declaración de la quejosa; así también debe considerarse que son elementos probatorios que coinciden también con lo mencionado en el acta administrativa levantada en contra del Servidor Público Responsable, donde este, admite que la ahora doliente la alteró emocionalmente y por tal motivo discutió con ella y le proporcioo diversos golpes, lo que deriva de las pruebas antes mencionadas; por lo que esta prueba es desahogada por su propia naturaleza, conteniendo declaraciones espontaneas de las participantes en los hechos, investigados, darles valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por el artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 356.- Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia (sic) nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Por lo que ésta autoridad encuentra Responsabilidad Administrativa en contra de la C. [REDACTED] al violar la **fracción V**, por la conducta con sus Compañeros de trabajo ya que golpeó a una compañera teniendo con dicha acción una indisciplina que provoco con sus compañeros de trabajo.-----
Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan:



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; se tiene que NO existió daño o perjuicio económico II.- La reincidencia se tiene que ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León y ante la Secretaría de la Función Pública Federal no existe inscrita resolución de autoridad competente que les impusiera sanción lo anterior de conformidad con las ligas de informática http://www.cvtg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php y <http://www.rspss.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp> respectivamente cuyo resultado No se encontró inscrita alguna sanción. III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; se encuentra en el quinto nivel jerárquico en la administración municipal. V.- La antigüedad en el servicio; tenemos que inicio a laborar para esta Presidencia Municipal a partir del 21 de julio del año 2004 hasta esta fecha VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; se tiene que su ingreso mensual es de \$ 5,802.23 (cinco mil ochocientos dos pesos 23/100 M.N.) VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa; en el presente caso actuó con imprudencia ya que insulto y golpeo a una compañera por un impulso y falta de reflexión de lo que estaba haciendo en el trascurso de su jornada laboral VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio; se tiene que el Servidor Público si colaboró dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fue sometido, ya acudió libre y espontáneamente a producir su contestación y defensa-----

Respecto al artículo 87, se tiene para esta Autoridad que dicho servidor público **obro con dolo**, por golpear a una compañera en el lugar de trabajo, siendo que todo servidor público debe observar buena conducta en su empleo, tratándose con respeto con las que tenga relación, hecho que fue testificado por su superior jerárquico, mismo que se encuentra dentro de autos dentro del presente procedimiento administrativo como medio de prueba y el cual fue analizado por esta autoridad y descrito en el considerando quinto del presente instrumento, siendo la infracción intencional. De lo antes transcrito se desprende que la conducta desplegada por la C. [REDACTED] incurrió dentro de los elementos constitutivos de los cuáles son descritos a continuación: A). - Intencionalidad, b). - Ejecutar u omitir un hecho, y C). - Que el mismo sea sancionado como delito por el código penal siendo éste el caso que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, vigente en sus artículos 13, 26 segundo párrafo, 27 y 28, los cuales se describen a continuación: ARTICULO 13.- "EL DELITO PUEDE SER REALIZADO POR ACCION O POR OMISSION". ARTICULO 26.- Segundo Párrafo.- "SOLO PODRA REALIZARSE LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SI LA ACCION U OMISSION JUZGADA HA SIDO REALIZADA CON DOLO, CULPA O PRETERINTENCION". ARTICULO 27.- "OBRA CON DOLO EL QUE INTENCIONALMENTE EJECUTA U OMITI UN HECHO QUE ES SANCIONADO COMO DELITO POR ESTE CODIGO". ARTICULO 28.- "OBRA CON CULPA QUIEN REALIZA EL HECHO LEGALMENTE DESCRITO, POR INOBSERVANCIA DEL DEBER DE CUIDADO QUE LE INCUMBE DE ACUERDO CON LAS LEYES O REGLAMENTOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y SUS CONDICIONES PERSONALES, O LAS NORMAS DE LA PROFESION O ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA. ASIMISMO EN EL CASO DE REPRESENTARSE EL HECHO COMO POSIBLE Y SE CONDUCE EN LA CONFIANZA DE PODER EVITARLO".-----

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se -----



RESUELVE

PRIMERO: Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** para la C. [REDACTED] con número de nómina 21654 empleada sindicalizada y perteneciente al departamento de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos, al haberse demostrado que violó la fracción **V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haber realizado un acto que causó una deficiencia en el servicio público; dichas acciones, quedaron asentada en el numeral **QUINTO** y **SEXTO** del apartado de **CONSIDERANDOS** de esta resolución por el cual es de aplicarse como sanción **SUSPENSIÓN POR 05-cinco DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, la cual empezara a cumplir al siguiente día hábil que surta efectos la notificación del presente fallo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54º fracción I y 57º fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por haberse demostrado que infringió la fracción V del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.-----

SEGUNDO: Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta la C. [REDACTED], adscrita al departamento de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Monterrey.-----

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] adscrita al departamento de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Monterrey, así mismo notifíquese a su superior jerárquico y a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, para que proceda conforme corresponda y su debido conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma con las facultades conferidas en la Ley antes invocada la C. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría del Municipio de Monterrey Nuevo León, EN ESTE.-----